



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso

Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.

C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO SSY 01/2020

POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2 POR GOTAS Y CONTACTO DIRECTO ENTRE LA POBLACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN	3
--	---

Acuerdo SSY 01/2020 por el que se establecen medidas de seguridad sanitaria para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 por gotas y contacto directo entre la población del estado de Yucatán

Mauricio Sauri Vivas, secretario de Salud y director general de Servicios de Salud de Yucatán, con fundamento en los artículos 35, fracción XV, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 4, fracción III, 5, párrafo segundo, y 289 de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4, párrafo cuarto, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la referida Constitución.

Que la Ley General de Salud dispone, en sus artículos 3o, fracción XII, y 13, apartado B, fracciones I, IV, VI y VII, que es materia de salubridad general, entre otros, la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de enfermedades respiratorias; y que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, entre otras, llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competan; vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esa ley y demás disposiciones aplicables; así como las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta y demás disposiciones generales aplicables.

Que en línea con lo anterior, la Ley General de Salud señala, en su artículo 134, fracción II, que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles como la influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán establece, en su artículo 35, fracción XV, que a la Secretaría de Salud le corresponde, entre otros asuntos, estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, plagas que afecten la salud, epidemias, alcoholismo, toxicomanía, drogadicción y otros vicios.

Que la Ley de Salud del Estado de Yucatán dispone, en sus artículos 5, párrafo segundo, 6, 7, apartado A, fracción XIV, y 7-H, que el estado ejercerá sus facultades de autoridad sanitaria por conducto de los Servicios de Salud de Yucatán; y que le corresponde al estado, en materia de salubridad general, la prevención y control de enfermedades transmisibles; así como que le corresponde al estado como autoridad sanitaria estatal, la aplicación de la referida ley.

Que el 20 de agosto de 1996, se suscribió el Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el estado de Yucatán, para la descentralización de los servicios de salud en la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1997, el cual en su cláusula tercera convino la creación de un organismo descentralizado estatal que ejerciera las funciones transferidas en el acuerdo.

Que mediante acuerdo 73, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 13 de diciembre de 1996, se creó el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Yucatán, que tiene por objeto organizar y operar en el estado de Yucatán y dentro del ámbito de su competencia, los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general y de regulación y control sanitario conforme a lo que establece el acuerdo de coordinación.

Que la Ley de Salud del Estado de Yucatán señala de igual forma, en su artículo 115, fracción II, que el Gobierno del Estado de Yucatán, en coordinación con las autoridades federales y municipales competentes, llevará a cabo programas, acciones o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la seguridad general en Yucatán o de la República. De la misma manera, realizará actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles como Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades por estreptococos.

Que la ley en materia de salud estatal dispone, en sus artículos 119 y 289, que las medidas que se requieran para la prevención y el control de las enfermedades que enumera el artículo 115 de la ley referida, deberán ser observadas por los particulares, y el ejercicio de esta acción comprenderá diversas medidas, según el caso del que se trate, las cuales se relacionan en el referido artículo; y que son competentes para ordenar y ejecutar medidas de seguridad en la materia, las autoridades sanitarias del estado, en el ámbito de sus competencias.

Que la citada ley considera, en sus numerales 288 y 290, como medidas de seguridad aquellas disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad sanitaria, de conformidad con los preceptos de la Ley de Salud del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población; y que las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren. Entre las que se encuentran el aislamiento, la cuarentena, la observación personal, la suspensión de trabajos o servicios, y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias del estado, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud; y que para ello, son de inmediata ejecución.

Que el 31 de diciembre de 2019, el municipio de Wuhan en la provincia de Hubei, China, informó sobre un grupo de casos de neumonía con etiología desconocida.

Que el 9 de enero de 2020, el Centro Chino para el Control y Prevención de Enfermedades informó un nuevo coronavirus como agente causante de este brote. Y posteriormente, el 30 de enero de 2020, el director general de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote era una emergencia de salud pública de importancia internacional, aceptando los consejos del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional y, el 11 de marzo de 2020, en vista del exponencial crecimiento de casos confirmados, sospechosos, fallecimientos y contagio en diversos países de manera simultánea, declaró el brote del Covid-19 como una pandemia.

Que la Organización Panamericana de la Salud como organismo especializado de salud del sistema interamericano, encabezado por la Organización de los Estados Americanos, y afiliada a la Organización Mundial de la Salud, al emitir el 20 de abril de 2020, su Actualización Epidemiológica: Enfermedad por coronavirus (COVID-19)¹, el 20 de abril de 2020, reconoce que la transmisión sostenida de Covid-19 de persona a persona junto con la transmisión nosocomial ha sido notificada en la mayoría de los países y que las rutas de transmisión de Covid-19 incluyen el contacto directo y las gotas. Asimismo, sostiene que las medidas no farmacéuticas incluyen medidas de protección personal, medidas ambientales, medidas de distanciamiento social y medidas relacionadas con el tráfico internacional.

Que en la actualización epidemiológica se sostiene que las medidas de distanciamiento social se aplican a individuos como por ejemplo, aislamiento de casos y cuarentena de contactos; o a la comunidad, a segmentos específicos de la población como por ejemplo, confinamiento en un hogar para ancianos, o a la población en general, como el confinamiento en el hogar y cierre de todos los negocios no esenciales. Estas medidas no son mutuamente excluyentes.

Que en ese mismo sentido, el referido documento señala que coincidiendo con la declaración de la pandemia de Covid-19 el 11 de marzo del 2020, un número creciente de países han adoptado medidas a nivel comunitario; y a partir del 10 de abril de 2020, de los 35 países de América, todos, excepto Nicaragua, están implementando medidas que restringen drásticamente el movimiento de la población e implican la cancelación de reuniones masivas de rutina y de gran envergadura, el cierre de empresas, el cierre de escuelas, y confinamiento en el hogar. Y que a pesar de que la mayoría de los países que han adoptado medidas a nivel comunitario han previsto inicialmente su duración limitada en el tiempo, gracias a la totalidad de los esfuerzos del gobierno, prácticamente todos los países que actualmente implementan medidas a nivel comunitario han promulgado herramientas legales que permiten la provisión de recursos financieros y fiscales, protección a segmentos específicos de la población; para la satisfacción de necesidades esenciales, como por ejemplo, esquemas de distribución de alimentos, mantenimiento de supermercados en operaciones; así como para el mantenimiento de servicios esenciales.

¹ Recuperado de: <https://www.paho.org/es/documentos/actualizacion-epidemiologica-enfermedad-por-coronavirus-covid-19-20-abril-2020>

Que, así como podrá apreciarse de las conclusiones de la mejor evidencia científica sobre la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), la transmisión sostenida de esta enfermedad de persona a persona tiene como rutas el contacto directo y las gotas, de modo que las medidas no farmacéuticas para la prevención y control de esta enfermedad, contemplan protección personal, medidas de distanciamiento social y medidas relacionadas con el tráfico, en este caso, local.

Que a nivel estatal, el 26 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2020 por el que se emite la Declaratoria de emergencia con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de Covid-19 (coronavirus) en el estado de Yucatán, señalándose en su artículo 2, como ámbito de aplicación todos los municipios de la entidad y las acciones que se determinen necesarias para la prevención, seguridad, detección y mitigación de la propagación del Covid-19 (coronavirus).

Que el 27 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el 30 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalándose en su artículo segundo, que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia; el cual fue emitido por el Consejo de Salubridad General.

Que con posterioridad, el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, ordenando en su artículo primero, fracción I, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que asimismo, el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, ordenando en su artículo quinto, fracciones II y IV que los gobiernos de las entidades federativas deberán instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la referida secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19; así como garantizar en el ámbito de su competencia la implementación adecuada y oportuna de estas medidas.

Que, en este sentido, se emiten las acciones y medidas de prevención y control pertinentes de enfermedades transmisibles como la epidemia por Covid-19, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo SSY 01/2020 por el que se establecen medidas de seguridad sanitaria para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 por gotas y contacto directo entra la población del estado de Yucatán

Artículo 1. Objeto

Este acuerdo tiene por objeto establecer acciones y medidas de seguridad sanitaria para la prevención y control de la enfermedad Covid-19 causada por el virus SARS-CoV2, el cual pone en peligro la salud de la población en el estado de Yucatán. Lo anterior con la finalidad de proteger la salud de la población e impedir la propagación de esta enfermedad a través del contacto directo y las gotas producidas al hablar, toser o estornudar.

Artículo 2. Acciones y medidas de seguridad sanitaria

Entre las acciones y medidas de seguridad sanitaria que se establecen en términos de los artículos 288 y 290 de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para la prevención y control de la enfermedad Covid-19, se encuentran las siguientes:

I. Las personas en el estado de Yucatán deberán continuar con el cumplimiento del resguardo domiciliario corresponsable. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible.

Asimismo deberá continuarse con la observancia de la suspensión de actividades no esenciales dispuesta en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por el secretario de Salud y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020.

II. Es obligatorio el uso de cubrebocas o protectores faciales a toda la población en el estado de Yucatán que se encuentre fuera del domicilio, de conformidad con lo siguiente:

a) El Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial y la Secretaría de Seguridad Pública con fundamento en el artículo 275-M de la Ley de Salud del Estado de Yucatán coadyuvarán en el cumplimiento de esta medida de seguridad sanitaria, por lo que se dispondrán operativos de verificación respecto la aplicación de esta medida en el transporte público por parte de los operadores así como de los pasajeros.

b) Los centros de trabajo cuya actividad esté considerada como esencial, deberán proporcionar cubrebocas o protectores faciales a todo su

personal, procurando el manejo adecuado de estos para su correcto cambio y desechamiento.

La verificación del correcto cumplimiento de esta medida de seguridad sanitaria en los centros de trabajo estará a cargo de los Servicios de Salud de Yucatán, en términos del artículo 112 en relación con el numeral 111, ambos de la Ley de Salud del Estado de Yucatán.

c) Los Servicios de Salud de Yucatán dispondrán campañas informativas, a través de medios electrónicos, dirigidas a la población en el estado de Yucatán para el correcto uso, manejo y desechamiento de los cubrebocas o protectores faciales.

III. Se limita la circulación de vehículos en las vías públicas de jurisdicción estatal. La Secretaría de Seguridad Pública, con fundamento en el artículo 275-M de la Ley de Salud del Estado de Yucatán coadyuvará en el cumplimiento de esta medida de seguridad sanitaria en coordinación con la autoridad sanitaria estatal. En las vías públicas de jurisdicción estatal se dispondrán las modalidades de limitación a la circulación de vehículos, de conformidad con lo siguiente:

a) Por cada vehículo de uso particular solo se permitirá como máximo una persona a bordo de este.

Quedan exceptuados de lo anterior:

1. Los vehículos que trasladen a una persona que necesite recibir atención médica, en cuyo caso la persona trasladada deberá viajar en el asiento trasero del vehículo.

2. Los vehículos de traslado para personas con discapacidad, en cuyo caso la persona trasladada deberá viajar en el asiento trasero del vehículo.

3. Los vehículos de trabajadores y trabajadoras del sector salud, debidamente identificados, en todas sus especialidades, médica, paramédica, administrativa y de apoyo.

b) Por cada vehículo destinado al servicio de transporte de pasajeros que se preste en taxis o contratado a través de plataformas tecnológicas, solo se permitirá el traslado de una persona en el asiento trasero y como máximo dos pasajeros, solamente cuando alguno de ellos o los dos necesiten trasladarse para recibir atención médica.

Artículo 3. Vigilancia sanitaria

Los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública, inspectores y brigadistas de la Coordinación Estatal de Protección Civil, así como los inspectores del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en términos de los artículos 275-M y 275-Ñ de la Ley de Salud del Estado de Yucatán coadyuvarán en el cumplimiento de esta medida de seguridad sanitaria en coordinación con la autoridad sanitaria

estatal, para la inmediata ejecución, en el ámbito de sus atribuciones, de las medidas de seguridad sanitaria contenidas en el presente acuerdo.

Artículo 4. Sanciones administrativas

La persona física o moral que infrinja las medidas de seguridad sanitarias que se disponen en este acuerdo, será acreedora a las sanciones contempladas en las disposiciones legales y normativa aplicables, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 5. Coordinación municipal

Las autoridades municipales en el estado de Yucatán, de conformidad con el artículo 115 de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, y en el ámbito de su competencia deberán prestar toda la colaboración institucional y facilidades administrativas a las autoridades señaladas en el presente acuerdo, a efecto de lograr la puntual ejecución de las medidas de seguridad sanitaria establecidas en este instrumento.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta en tanto no se declare el cese de la pandemia de Covid-19 o se deje sin efectos por la autoridad estatal.

Se expide este acuerdo en la sede de los Servicios de Salud de Yucatán, en Mérida, Yucatán, a 23 de abril de 2020.

(RÚBRICA)

Dr. Mauricio Sauri Vivas
Secretario de Salud y director general
de los Servicios de Salud de Yucatán

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA